REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021
Ejecutivo Nº 2020-0646

Revisada la documental allegada por el apoderado de la parte actora, advierte el despacho que no es procedente tener por notificado al demandado, toda vez que en los citatorios de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G. del P. se indicó una fecha diferente del mandamiento de pago y, adicionalmente no fueron adjuntos los formatos de notificaciones y anexos que se disponen en dicho articulado.

Ahora, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la demandada María del Carmen Mora Buitrago a través del correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021, el Despacho resuelve:

1. Conforme con el artículo 301 del C.G.P., téngase a la demandada María del Carmen Mora Buitrago como notificada por conducta concluyente de la demanda y del mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

2. Se insta a la secretaría a fin de remitir el respectivo traslado de la demanda a través del correo electrónico informado por la ejecutada en su petición dentro de los tres (3) días siguientes, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 91 *ibídem.*

3. Vencido el término anterior, por secretaría córrase el traslado por el término legal para que conteste la demanda y/o proponga excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 34 hoy 9 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario